

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO (Oralidad)**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **020**

Fecha: 01/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013333001 2018 00012	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LIGIA MENDOZA RIVERA	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	Auto resuelve corrección providencia  AUTO CORRIGE FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL. 24 JUNIO a las 11:00	31/05/2021	
180013333002 2015 00368	ACCION DE GRUPO	LUISANGELICA TOLEDO RIVERA	LA NACION RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto abre proceso a pruebas	31/05/2021	
180013333002 2018 00768	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ STELLA TRUJILLO CARRERA	RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Auto resuelve retiro demanda	31/05/2021	
180013333002 2020 00094	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VICTORIA EUGENIA MONTOYA CASTAÑO	RAMA JUDICIAL	Auto admite demanda	31/05/2021	
180013333002 2020 00447	CONTROVERSIA S CONTRACTUALES	MUNICIPIO DE EL DONCELLO	UARIV	Auto corrige auto admisorio	31/05/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **01/06/2021** Y A LA HORA 8:00 a.m. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 p.m.

MONICA ISABEL VARGAS TOVAR  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA  
**ACCIONANTE** : JOHAN JOSEF PEREZ MENDOZA  
[litisabogadoscol@outlook.com.es](mailto:litisabogadoscol@outlook.com.es)  
[torresdelanossa@gmail.com](mailto:torresdelanossa@gmail.com)  
**DEMANDADO** :ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ  
[infoelectrocaqueta@electrocaqueta.com.co](mailto:infoelectrocaqueta@electrocaqueta.com.co)  
[francisco1239@yahoo.com](mailto:francisco1239@yahoo.com)  
**RADICACIÓN** : 18-001-33-33-001-2018-00012-00

Teniendo en cuenta que existe error de transcripción en la fecha de realización de la audiencia inicial, el Despacho, **DISPONE:**

.- **CORREGIR** el numeral **PRIMERO** del auto del **07 de mayo de 2021**, en los siguientes términos:

“**FIJAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, para el **24 de junio de 2021 a las 11:00 de la mañana**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias Virtual de la plataforma LifeSize”.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Firmado Por:**

**ANAMARIA LOZADA VASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ed674a0a67c606a233e47526b44380e70d976efe21676b19b782aff6c21f2c5a**  
Documento generado en 31/05/2021 04:13:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL** : **CONTROVERSIA CONTRACTUAL**  
**ACCIONANTE** : **MUNICIPIO DE EL DONCELLO**  
[notificacionjudicial@eldoncello-caqueta.gov.co](mailto:notificacionjudicial@eldoncello-caqueta.gov.co)  
[jsboabogado@hotmail.com](mailto:jsboabogado@hotmail.com)  
[bustosortegaabogados@gmail.com](mailto:bustosortegaabogados@gmail.com)  
**DEMANDADO** : **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**  
[notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co)  
**RADICACIÓN** : 18-001-33-33-002-2020-00447-00

Sea lo primero señalar, que el artículo 286 del Código General del Proceso, indica:

**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

De la norma antes transcrita, se establece claramente que los errores puramente aritméticos, son susceptibles de corrección en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, siempre y cuando el cambio de palabras se encuentre contenido en la parte resolutive de la sentencia.

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se avizora que es necesario corregir de oficio el auto del 25 de marzo de 2021, que dispuso sobre la admisión de la demanda por existir error respecto a la transcripción correcta del medio de control.

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: CORREGIR de oficio** el numeral **PRIMERO** de la parte resolutive de la **providencia del 25 de marzo de 2021**, proferida por este juzgado, dentro del asunto de la referencia, en lo que toca a la transcripción correcta del medio de control, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

**“PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada dentro del medio de control de **CONTROVERSIA CONTRACTUAL** por el **MUNICIPIO DE EL DONCELLO**, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV**.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 171 al 182 del CPACA.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV**, al buzón de correo electrónico creado para este efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 del C.P.A.C.A. y los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 mismos que modificaron los artículos 199 y 162 del C.P.A.C.A.



**CUARTO:** Notificar personalmente la admisión de la demanda al Ministerio Público, al buzón de correo electrónico creado para este efecto, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. y el inciso 1º del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** En virtud de que el apoderado de la parte demandante cumplió con el requisito establecido en el artículo 35 numeral 8º de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, mismo que modificó el artículo 162 del C.P.A.C.A. enviando la demanda y sus anexos a la entidad demandada, **SECRETARÍA** remitirá únicamente el auto admisorio a través de mensaje de datos enviado al respectivo correo electrónico para notificaciones de la entidad demandada. Frente al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, junto con el auto admisorio, Secretaría remitirá la demanda y los anexos, al correo electrónico dispuesto por estas entidades para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 3º y 5º del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**SÉPTIMO:** Correr traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., traslado que correrá al vencimiento del término de dos días previsto en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** Notifíquese este auto al demandante en la forma prevista en el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 25 de enero de 2021, quien podrá consultarlo en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-florencia>.

**NOVENO: PREVENIR a la parte demandada,** que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder (**antecedentes administrativos**) y las que pretenda hacer valer en el proceso para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011. La inobservancia a estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**DÉCIMO: SE EXHORTA** a las partes procesales, para que siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones, deberán enviar a través de estos (buzón electrónico) un ejemplar a los demás partes del proceso, dejando constancia de ello. Así mismo se requiere que los documentos y/o memoriales se alleguen anexos en archivo PDF, que permita búsqueda (es decir, con lectura de OCR y no en formato PDF imagen); asimismo se les requiere para que dividan dicho archivo en PDF que no superen un tamaño de 20 Mb cada uno (tamaño máximo permitido para ser enviado por correo).

Así mismo, se les informa a las partes que el buzón exclusivo del despacho es [j02adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co), y para la remisión de los memoriales digitales deberán identificar claramente el medio de control, radicación, las partes y actuación.



*Todo lo anterior para contribuir a la celeridad en la administración de justicia, para la correspondiente notificación y traslado a los sujetos procesales, y el estudio de cada etapa procesal.*

**DECIMO PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado **JUAN SEBASTIAN BUSTOS ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.458.597 y tarjeta profesional No. 270.207 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado, en representación de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (ítem 02 expediente digital)".

**Notifíquese y Cúmplase.**

**Firmado Por:**

**ANAMARIA LOZADA VASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc1bcba950c1fc523c264d2bffba64c547db30dceb77e9772c76b001eee38f1e**

Documento generado en 31/05/2021 05:19:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
FLORENCIA-CAQUETÁ

CONJUEZ PONENTE: OSCAR CONDE ORTIZ

13 1 MAY 2021

Florencia Caquetá,

de dos mil veintiuno (2021).

Expediente número: 18-001-33-31-002-2015-00368-00

Acción : GRUPO

Accionante : AMPARO ROCHA SOLORZANO Y OTROS

Accionado : NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Asunto : AUTO ABRE PROCESO A PRUEBAS

Para a efectos de continuar con el trámite del proceso y dado que se declaró fallida la audiencia de pacto de cumplimiento conforme al literal b) del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, es decir, por no ser posible la formulación de un proyecto de pacto de cumplimiento, se entenderá por superada esta etapa.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **ABRIR** el período probatorio, para lo cual se decretan las pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para dar solución al presente asunto, a saber:

**1. PARTE ACCIONANTE**

**1.1. Aportadas:**

**TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados con la demanda (CD), con el valor probatorio que les asigne la ley; y para efectos de su contradicción y defensa se ponen en conocimiento de las demás partes. Las cuales son:

1.1.1. Certificaciones de lo devengado mensualmente para el año 2008 de los siguientes actores:

NOMBRE	
1	FREDY FRNACISCO CABRERA ROJAS
2	ULDARICO RODRIGUEZ AGUIRRE
3	AMPARO ROCHA SOLORZANO
4	ARNULFO SILVA CORDOBA
5	OLGA RODRIGUEZ
6	NELSON YAGUE MURCIA
7	LIBIA CONSTANZA VALDERRAMA CARDONA

8	LEONARDO FABIO SOLANO VARGAS
9	RUBEN DARIO LARA ARDILA
10	HENRY LOSADA SANCHEZ
11	CONSTANTINO COSTANTIN FLOR CAMPOS
12	JOAQUIN PARRA AMAYA
13	HECTOR PERDOMO ESPAÑA
14	PEDRO ANDRES DONCEL PERAFAN
15	ELVIA ROSA ORDOÑEZ REYES
16	MARTHA MARITZA ALVAREZ TRUJILLO
17	AMANDA CASTILLO LLANOS
18	CARLOS ANDRES LEAL VILLALOBOS
19	ALFONSO ABELLA MONTEALEGRES
20	MYRIAM HURTADO QUIMBAYA
21	LUIS MOISES CUELLAR CARVAJAL
22	JAIME CARVAJAL LASSO
23	JOSE RICARDO LOZADA RAMIREZ
24	LEONEL PARRA RAMON
25	MARIA INES TRUJILLO MURCIA
26	DIANA MILENA LLANOS ESCOVAR
27	JOSE WALTER ARTUNDUAGA ORDOÑEZ
28	JUAN CARLOS LONDOÑO FORERO
29	LUIS ALBERTO ROBAYO CUELLAR
30	DIANA ROSA VIEDA CORONADO
31	JAIRO TINOCO TOVAR
32	DELMA VALENCIA ALVIRA
33	CARLOS ALBERTO RUIZ OVIEDO
34	LUZ MARINA VIEDA CORONADO
35	MERCEDES PLAZAS RODRIGUEZ
36	MARLENY DIAZ CABRERA
37	LIGIA GIRALDO GIRALDO
38	HERNANDO GARZON RODRIGUEZ
39	ORLANDO SANCHEZ NAÑEZ
40	CARLOS EDUARDO PERALTA JARAMILLO
41	RAMIRO MUÑOZ SUAREZ
42	GLORIA INES VILLALOBOS VELASQUEZ
43	PABLO JOSE LOPEZ GOMEZ
44	GOHER YOHANNY ARBOLEDA SOLANO
45	JAIRO CETINA RODRIGUEZ
46	EVA LORENA ANDRADE ERAZO
47	DANIEL BUSTOS HURTADO
48	JOSE MILLER PENAGOS ESCOBAR
49	MARIA RUTH ROJAS RENZA
50	VICTOR MANUEL VILLEGAS MARTINEZ
51	LUIS EDUARDO CALDERON MOLINA
52	CLAUDIA GARCIA LEIVA
53	GERMAN GOMEZ ROMERO
54	AMILBIA IMBUS ZUÑIGA
55	FABIOLA MENDEZ SANDOVAL
56	ASENED CUELLAR RAMIREZ
57	CARLOS ALFONSO GOMEZ MAZO
58	CLAUDIA PATRICIA CARDENAS TRUJILLO
59	RAMON SAENZ ANACONA

8	LEONARDO FABIO SOLANO VARELA
9	RUBEN DARIO FARRA ARDILA
10	HENRY ROSA DA SILVA
11	CONSTANTINO CONSTANTIN LOR VARGAS
12	JOAQUIN PARRA AMAYA
13	MEJOR PEDRO MO ESPANA
14	PEDRO AMBRES DONCEL PLATAN
15	ELVA ROSA ORDÓÑEZ REYES
16	MARTHA MARTHA ALVARO TRULLO
17	AMANDA CASTILLO LLANOS
18	CARLOS ANDRES LEAL VILLA PROS
19	ALONSO ABEL MONTALE RIBE
20	MYRIAM HURTADO QUIMBAYA
21	LUIS MOSES CUELLAR CARVAJAL
22	JAI ME CARVAJAL FASSO
23	JOSE RICARDO LOZADA RAMIREZ
24	LEONEL FARRA RAMON
25	MARIA IMES TRULLO MARTA
26	DIANA MILITIA LLANOS ESCOBAR
27	JOSE WALTER ASTUNDUA A ORDÓÑEZ
28	JUAN CARLOS LONDONO FORERO
29	LUIS ALBERTO ROBAYO CUELLAR
30	DIANA ROSA VIEGA CORONADO
31	JAIRO TIPOCO TOVAR
32	DELFINA MALDONADO ALVARO
33	CARLOS ALBERTO RUIZ OVIEDO
34	LIZ MARINA VIEGA CORONADO
35	MIGUEL ANGEL PLAZA RODRIGUEZ
36	MARLENY DIAZ CABRERA
37	LIGIA GIRALDO GIRALDO
38	HERNANDO GABSON RODRIGUEZ
39	ORLANDO SANCHEZ MANRES
40	CARLOS EDUARDO PERAZA JARAMILLO
41	RAMIRO MUÑOZ SUAREZ
42	GLORIA IMES VILLALBA VILLALBA
43	PABLO JOSE GOMEZ GOMEZ
44	GONER JOHANNY ARBOLEDA SOLANO
45	JAIRO CETINA RODRIGUEZ
46	EVA LORENA ANDRADE ERAO
47	DANIEL RUSTO HURTADO
48	JOSE MIGUEL PARRAS ESCOBAR
49	MARIA RUTH ROSAS RENSA
50	VICTOR MANUEL VILLAGA MARTINEZ
51	LUIS EDUARDO CALDERON MOLINA
52	CLAUDIA GARCIA TELVA
53	GERMAN GOMEZ ROMERO
54	AMILBIA IMBUS ZUNIGA
55	FABOLA MARCEZ SANCHEZ
56	ASENDO CUELLAR RAMIREZ
57	CARLOS ALVARO GOMEZ VARGAS
58	CLAUDIA PATRICIA CARDENAS TRULLO
59	RAMON SANCHEZ ANACONA

Certificación de lo devengado mensualmente para el año 2011 de la señora:

1	PILAR VILLA ZAMUDIO
---	---------------------

1.1.2. Reporte de nómina de lo devengado por concepto de sueldo básico, bonificación por servicios prestados, prima de vacaciones, vacaciones, bonificaciones judiciales, diferencias de sueldo, diferencia bonificación servicios, diferencia bonificación judicial, prima de servicios, prima de navidad, prima de productividad en los años:

- 2009 a 2013, de los siguientes actores:

1	FREDY FRANCISCO CABRERA ROJAS
2	ULDARICO RODRIGUEZ AGUIRRE
3	AMPARO ROCHA SOLORZANO
4	ARNULFO SILVA CORDOBA
5	OLGA RODRIGUEZ
6	NELSON YAGUE MURCIA
7	LIBIA CONSTANZA VALDERRAMA CARDONA
8	LEONARDO FABIO SOLANO VARGAS
9	RUBEN DARIO LARA ARDILA
10	HENRY LOSADA SANCHEZ
11	CONSTANTINO COSTANTIN FLOR CAMPOS
12	JOAQUIN PARRA AMAYA
13	HECTOR PERDOMO ESPAÑA
14	PEDRO ANDRES DONCEL PERAFAN
15	ELVIA ROSA ORDOÑEZ REYES
16	MARTHA MARITZA ALVAREZ TRUJILLO
17	AMANDA CASTILLO LLANOS
18	CARLOS ANDRES LEAL VILLALOBOS
19	ALFONSO ABELLA MONTEALEGRES
20	MYRIAM HURTADO QUIMBAYA
21	LUIS MOISES CUELLAR CARVAJAL
22	JAIME CARVAJAL LASSO
23	JOSE RICARDO LOZADA RAMIREZ
24	LEONEL PARRA RAMON
25	MARIA INES TRUJILLO MURCIA
26	DIANA MILENA LLANOS ESCOVAR
27	JOSE WALTER ARTUNDUAGA ORDOÑEZ
28	JUAN CARLOS LONDOÑO FORERO
29	LUIS ALBERTO ROBAYO CUELLAR
30	DIANA ROSA VIEDA CORONADO
31	JAIRO TINOCO TOVAR
32	DELMA VALENCIA ALVIRA
33	CARLOS ALBERTO RUIZ OVIEDO
34	LUZ MARINA VIEDA CORONADO
35	MERCEDES PLAZAS RODRIGUEZ
36	MARLENY DIAZ CABRERA
37	LIGIA GIRALDO GIRALDO

38	HERNANDO GARZON RODRIGUEZ
39	ORLANDO SANCHEZ NAÑEZ
40	CARLOS EDUARDO PERALTA JARAMILLO
41	RAMIRO MUÑOZ SUAREZ
42	GLORIA INES VILLALOBOS VELASQUEZ
43	PABLO JOSE LOPEZ GOMEZ
44	GOHER YOHANNY ARBOLEDA SOLANO
45	JAIRO CETINA RODRIGUEZ
46	EVA LORENA ANDRADE ERAZO
47	DANIEL BUSTOS HURTADO
48	JOSE MILLER PENAGOS ESCOBAR
49	MARIA RUTH ROJAS RENZA
50	VICTOR MANUEL VILLEGAS MARTINEZ
51	LUIS EDUARDO CALDERON MOLINA
52	CLAUDIA GARCIA LEIVA
53	GERMAN GOMEZ ROMERO
54	AMILBIA IMBUS ZUÑIGA
55	FABIOLA MENDEZ SANDOVAL
56	ASENED CUELLAR RAMIREZ
57	CARLOS ALFONSO GOMEZ MAZO
58	LUISA ANGÉLICA TOLEDO RIVERA
59	LIBIA GORETTY VARGAS PARRASI
60	DIANA MARGARITA DIAZ LAVAO
61	JAIRO ENRIQUE CARVAJAL DIAZ

- 2010 a 2013, de los siguientes actores:

1	CAROLINA CORTES ROJAS
2	JULIAN ANDRES ACOSTA ÁLVAREZ
3	DENIS SALGADO PULECIO
4	DARIO FERNANDO PONCE GUTIERREZ
5	EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
6	ELIANA ARTUNDUAGA AGUDELO

- 2011 a 2013, de los siguientes actores:

1	JOSE JOSE DE LOS RIOS CABRALES
2	JAIME DAVID FLOREZ SALAZAR
3	ANGÉLICA VIVIANA SANCHEZ RODRIGUEZ
4	RAFAEL POCHE MUMUCUE
5	MARISOL TOVAR DIAZ
6	JULIAN ADOLFO CHAVARRIA SILVA
7	EDILSA VARGAS ALDANA
8	SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

- 2012 a 2013, de los siguientes actores:

1	CLARA SOLANGIE RUIZ GUTIERREZ
2	JORGE LEONARDO MAVESYO OROZCO

3	JERSON HAROL PENAGOS RODRIGUEZ
4	YENNY LORENA RODRIGUEZ ACOSTA

- 2013, de los siguientes actores:

1	MARIA YISEL CLAROS CALDERON
2	ANGIE CATHERINE OSPINA ROJAS

1.1.3. Certificados del pago por concepto de retroactivo de incremento salarial entre los años:

- 2008 a 2013 de los siguientes actores:

1	FREDY FRNACISCO CABRERA ROJAS
2	ULDARICO RODRIGUEZ AGUIRRE
3	AMPARO ROCHA SOLORZANO
4	ARNULFO SILVA CORDOBA
5	OLGA RODRIGUEZ
6	NELSON YAGUE MURCIA
7	LIBIA CONSTANZA VALDERRAMA CARDONA
8	LEONARDO FABIO SOLANO VARGAS
9	RUBEN DARIO LARA ARDILA
10	HENRY LOSADA SANCHEZ
11	CONSTANTINO COSTANTIN FLOR CAMPOS
12	JOAQUIN PARRA AMAYA
13	HECTOR PERDOMO ESPAÑA
14	ELVIA ROSA ORDOÑEZ REYES
15	MARTHA MARITZA ALVAREZ TRUJILLO
16	AMANDA CASTILLO LLANOS
17	ALFONSO ABELLA MONTEALEGRES
18	MYRIAM HURTADO QUIMBAYA
19	LUIS MOISES CUELLAR CARVAJAL
20	JAIME CARVAJAL LASSO
21	JOSE RICARDO LOZADA RAMIREZ
22	LEONEL PARRA RAMON
23	MARIA INES TRUJILLO MURCIA
24	DIANA MILENA LLANOS ESCOVAR
25	JOSE WALTER ARTUNDUAGA ORDOÑEZ
26	JUAN CARLOS LONDOÑO FORERO
27	LUIS ALBERTO ROBAYO CUELLAR
28	DIANA ROSA VIEDA CORONADO
29	JAIRO TINOCO TOVAR
30	DELMA VALENCIA ALVIRA
31	CARLOS ALBERTO RUIZ OVIEDO
32	LUZ MARINA VIEDA CORONADO
33	MERCEDES PLAZAS RODRIGUEZ
34	MARLENY DIAZ CABRERA
35	LIGIA GIRALDO GIRALDO
36	HERNANDO GARZON RODRIGUEZ
37	ORLANDO SANCHEZ NAÑEZ
38	CARLOS EDUARDO PERALTA JARAMILLO

39	RAMIRO MUÑOZ SUAREZ
40	GLORIA INES VILLALOBOS VELASQUEZ
41	PABLO JOSE LOPEZ GOMEZ
42	JAIRO CETINA RODRIGUEZ
43	DANIEL BUSTOS HURTADO
44	JOSE MILLER PENAGOS ESCOBAR
45	MARIA RUTH ROJAS RENZA
46	VICTOR MANUEL VILLEGAS MARTINEZ
47	LUIS EDUARDO CALDERON MOLINA
48	CLAUDIA GARCIA LEIVA
49	GERMAN GOMEZ ROMERO
50	FABIOLA MENDEZ SANDOVAL
51	ASENED CUELLAR RAMIREZ
52	CARLOS ALFONSO GOMEZ MAZO
53	CLAUDIA PATRICIA CARDENAS TRUJILLO
54	RAMON SAENZ ANACONA

- 2009 a 2013, de los siguientes actores:

1	LIBIA GORETTY VARGAS PARRASI
2	PEDRO ANDRES DONCEL PERAFAN
3	CARLOS ANDRES LEAL VILLALOBOS
4	JAIRO ENRIQUE DIAZ CARVAJAL
5	GOHER YOHANNY ARBOLEDA SOLANO
6	EVA LORENA ANDRADE ERAZO
7	CARLOS ALFONSO GOMEZ

- 2010 a 2013, de los siguientes actores:

1	CAROLINA CORTEZ ROJAS
2	LUISA ANGELICA TOLEDO RIVERA
3	DIANA MARGARITA DIAZ LAVAO
4	JULIAN ANDRÉS ACOSTA ALVAREZ

- 2011 a 2013, de los siguientes actores:

1	DENIS SALGADO PULECIO
2	DARIO FERNANDO PONCE GUTIERREZ
3	JULIAN ADOLFO CHAVARRIA SILVA
4	SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
5	ELIANA ARTUNDUAGA AGUDELO
6	CLAUDIA PATRICIA CARDENAS TRUJILLO
7	RAMON SAENZ ANACONA

- 2012 a 2013, de los siguientes actores:

1	JOSE JOSE DE LOS RIOS CABRALES
2	JORGE LEONARDO MAVESYO OROZCO

3	JERSON HAROL PENAGOS RODRIGUEZ
4	JAIME DAVID FLOREZ SALAZAR
5	ANGÉLICA VIVIANA SANCHEZ RODRIGUEZ
6	RAFAEL POCHE MUMUCUE
7	MARISOL TOVAR DIAZ
8	EDILSA VARGAS ALDANA
9	EDGAR JAVIER VARGAS MENESES

- 2013, de los siguientes actores:

1	CLARA SOLANGIE RUIZ GUTIERREZ
2	MARIA YISEL CLAROS CALDERON
3	ANGIE CATHERINE OSPINA ROJAS
4	YENNY LORENA RODRIGUEZ ACOSTA

1.1.4. Certificado de las fechas en las que se pagaron los retroactivos del incremento salarial y prestaciones sociales de los años 2008 a 2013 de todos de los actores, excepto los señores MARIA ELSY CUELLAR SUZUNAGA y DIEGO FERNANDO CORREA GÓMEZ.

1.1.5. Y las demás documentales aportadas con el escrito de la demanda, a las que se les dará el valor que la ley y la jurisprudencia permitan.

## 1.2. Solicitadas:

**DECRÉTENSE** las pruebas documentales solicitadas por la parte actora, para tal efecto, requiérase a la RAMA JUDICIAL – ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD DE FLORENCIA, para que, allegue:

- Certificación de tiempo de servicios a la Rama Judicial de los señores MARÍA ELSY CUELLAR SUZUNAGA y DIEGO FERNANDO CORREA GÓMEZ.
- Certificación de salario y demás factores salariales devengados por los señores MARÍA ELSY CUELLAR SUZUNAGA y DIEGO FERNANDO CORREA GÓMEZ durante los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
- Certificación de la suma cancelada por concepto de retroactivo salarial y de prestaciones sociales de los señores MARÍA ELSY CUELLAR SUZUNAGA y DIEGO FERNANDO CORREA GÓMEZ durante los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
- Certificación sobre la fecha en que fue cancelado el retroactivo salarial y de prestaciones sociales a los señores MARÍA ELSY CUELLAR SUZUNAGA y DIEGO FERNANDO CORREA GÓMEZ durante los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

## 2. PARTES ACCIONADAS

3	JERSON HARO REINOSO RODRIGUEZ
4	JAIMÉ DAVID FLORES SALAZAR
5	ANGÉLICA VIVIANA RINCHES RODRIGUEZ
6	RAFAEL ROCHT MUMUCO
7	MARISOL TOVAR DIAZ
8	EDILSA VARGAS ALDANA
9	EDGAR JAVIER VARGAS MENDEZ

2013 de las siguientes acciones

1	CLARA SOLANGE RUIZ GUERRA
2	MARIA YIBEL LLANOS CALDERIN
3	ANGIE CATHERINE OSUNA ROSA
4	YENNY LORENA RODRIGUEZ

1.1.4. Certificación de las fechas en las que se pagaron los retroactivos del incremento salarial y prestaciones sociales de los años 2008 a 2013 de todas las acciones, excepto las señoras MARIA ELSY CUELLAR SUZUNAGA y DIEGO FERNANDO CORREA GÓMEZ.

1.1.5. Y las demás documentales aportadas con el escrito de la demanda, a las que se les dará el valor que la ley y la jurisprudencia permitan.

1.2. Solicitudes:

DECRETENSE las pruebas documentales solicitadas por la parte actora para tal efecto registradas a la RAMA JUDICIAL - ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD DE FLORENCIA para que allane.

Continuación de tiempo de servicio a la Rama Judicial de las señoras MARIA ELSY CUELLAR SUZUNAGA y DIEGO FERNANDO CORREA GÓMEZ.

Certificación de salarios y demás factores salariales devengados por los señores MARIA ELSY CUELLAR SUZUNAGA y DIEGO FERNANDO CORREA GÓMEZ durante los años 2006, 2007, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Certificación de la suma cancelada por concepto de retroactivo salarial y de prestaciones sociales de los señores MARIA ELSY CUELLAR SUZUNAGA y DIEGO FERNANDO CORREA GÓMEZ durante los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Certificación sobre la fecha en que fue cancelado el retroactivo salarial y de prestaciones sociales a los señores MARIA ELSY CUELLAR SUZUNAGA y DIEGO FERNANDO CORREA GÓMEZ durante los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

2. PARTES ACCIONADAS

## 2.1.NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

No aportó, ni solicitó pruebas.

## 2.2.NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

No aportó, ni solicitó pruebas.

### 3. DE OFICIO

DECRETAR de oficio las siguientes pruebas:

OFICIAR a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial- Oficina de Coordinación Administrativa- Área de recursos humanos de Florencia Caquetá, para que expida con destino a este Despacho:

3.1.Certificaciones de lo devengado mensualmente para el año de su vinculación, de los siguientes actores:

1	CAROLINA CORTES ROJAS
2	LUISA ANGÉLICA TOLEDO RIVERA
3	JOSE JOSE DE LOS RIOS CABRALES
4	DIANA MARGARITA DIAZ LAVAO
5	JULIAN ANDRES ACOSTA ALVAREZ
6	CLARA SOLANGIE RUIZ GUTIERREZ
7	JORGE LEONARDO MAVESYO OROZCO
8	JERSON HAROL PENAGOS RODRIGUEZ
9	JAIME DAVID FLOREZ SALAZAR
10	DENIS SALGADO PULECIO
11	ANGELICA VIVIANA SANCHEZ RODRIGUEZ
12	RAFAEL POCHE MUMUCUE
13	JAIRO ENRIQUE CARVAJAL DIAZ
14	DARIO FERNANDO PONCE GUTIERREZ
15	MARIA YISEL CALROS CALDERON
16	MARISOL TOVAR DIAZ
17	ANGIE CATHERINE OSPINA ROJAS
18	JULIAN ADOLFO CHAVARRIA SILVA
19	YENNY LORENA RODRIGUEZ ACOSTA
20	EDILSA VARGAS ALDANA
21	SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
22	EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
23	ELIANA ARTUNDUAGA AGUDELO

3.2.Certificaciones de lo devengado mensualmente para el año 2009, de la señora LIBIA GORETTY VARGAS PARRASI.

3.3.Certificados del pago por concepto de retroactivo de incremento salarial, correspondientes al año de vinculación de los siguientes actores:

1	LUISA ANGÉLICA TOLEDO RIVERA
2	JOSE JOSE DE LOS RIOS CABRALES

3	DIANA MARGARITA DIAZ LAVAO
4	PEDRO ANDRÉS DONCEL
5	JULIAN ANDRÉS ACOSTA ALVAREZ
6	CARLOS ANDRES LEAL VILLALOBOS
7	CLARA SOLANGIE RUIZ GUTIERREZ
8	JAIME DAVID FLOREZ SALAZAR
9	DENIS SALGADO PULECIO
10	ANGELICA VIVIANA SANCHEZ RODRIGUEZ
11	RAFAEL POCHE MUMUCUE
12	DARIO FERNANDO PONCE GUTIERREZ
13	MARISOL TOVAR DIAZ
14	GOHER YOHANNY ARBOLEDA SOLANO
15	YENNY LORENA RODRIGUEZ ACOSTA
16	EDILSA VARGAS ALDANA
17	EVA LORENA ANDRADE ERAZO
18	EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
19	CARLOS ALFONSO GOMEZ MAZO
20	ELIANA ARTUNDUAGA AGUDELO

3.4. Reporte de nómina de lo devengado por concepto de sueldo básico, bonificación por servicios prestados, prima de vacaciones, vacaciones, bonificaciones judiciales, diferencias de sueldo, diferencia bonificación servicios, diferencia bonificación judicial, prima de servicios, prima de navidad, prima de productividad en los años 2009 a 2013, de los siguientes actores:

1	PILAR VILLA ZAMUDIO
2	CLAUDIA PATRICIA CARDENAS TRUJILLO
3	RAMÓN SAENZ ANACONA
4	MARÍA ELSY CUELLAR SUZUNAGA
5	DIEGO FERNANDO CORREA GÓMEZ

#### TRÁMITE DE LA PRUEBA A CARGO DE LOS APODERADOS DE LAS PARTES:

En virtud de lo consagrado en el Art. 78 numeral 8 del CGP y Art. 103 inciso final del CPACA que establece que las partes deberán prestar su colaboración para la práctica de las pruebas y diligencias que se requieran dentro del presente proceso, se establecen las siguientes cargas:

El apoderado de la parte demandante deberá tramitar la prueba documental decretada a la parte actora y la ordenada de oficio, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días para que acredite la tramitación de los respectivos oficios; y a la entidad destinataria de los oficios, veinte días (20) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que allegue lo solicitado con destino al buzón [j02adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co), advirtiéndole a la entidad que su incumplimiento generará las sanciones de que trata el Art. 44 del CGP. Los oficios serán elaborados por la parte actora.

**TERCERO. - REQUERIR** se sirva aclarar si las personas LIBIA CONSTANZA VALDERRAMA CARDONA y JAIME CARVAJAL LASSO que aparecen en las certificaciones de las pruebas aportadas, son las mismas que se relacionan en la demanda, ya que sus números de cédula no coinciden con los que aparecen en las presentaciones personales de los poderes. En consecuencia, se le **IMPONE** a la parte actora, el deber de revisión de estas certificaciones, y

3	DIANA MARGARITA DIAZ JAVIER
4	PEDRO ANDRÉS DONCEL
5	JULIAN ANDRÉS ACOSTA ALVAREZ
6	CARLOS ANDRÉS LEAL VILLALOBOS
7	CLARA SOLANGE RUIZ GUTIERREZ
8	JAI ME DAVID FLORES PALAZAR
9	DEMIS SALO DO PILEGGI
10	ANGÉLICA VIVIANA SANCHEZ RODRIGUEZ
11	RAFAEL FOCHE MUMBOLE
12	DAVID FERNANDO PONCE GUTIERREZ
13	MARISOL TOVAR DIAZ
14	GOHER YOHANNY ARBOLDA TORALDO
15	YENY LORENA RODRIGUEZ ACOSTA
16	EDILSA VARGAS ALDANA
17	LVA LORENA ANDRÉS ERASO
18	EDGAR JAVIER VARGAS MORALES
19	CARLOS ALFONSO GÓMEZ MIAZO
20	ELIANA ESTUQUEAGA AUBELC

3.4. Por que de número de lo devengado por concepto de sueldo básico, bonificaciones por servicios prestados, prima de vacaciones, vacaciones, bonificaciones judiciales, diferencias de sueldo, otorgadas por servicios, diferencias por licencia judicial, prima de servicios, prima de navidad, para el período comprendido entre los años 2009 a 2011, de los señores señores:

1	PIJAR VILVA ZAMUDIO
2	CLAUDIA PATRICIA CÁRDENAS TRUJILLO
3	RAMÓN RAÍNEZ ANACONA
4	MARIA FELY CUELLAR SUZUANA
5	DIEGO FERNANDO CORREA GÓMEZ

**TRÁMITE DE LA PRUEBA A CARGO DE LOS APODERADOS DE LAS PARTES:**

En virtud de lo consagrado en el Art. 78 numeral 8 del CPR y Art. 103 inciso final del CPACA que establece que las partes deberán presentar su contestación para la práctica de las pruebas y diligencias que se requieran dentro del proceso, se establecen las siguientes cargas:

El apoderado de la parte demandante deberá presentar la prueba documental decretada a la parte actor y la citación de oficio, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días para que solicite la tramitación de los respectivos oficios y a la entidad demandada de los oficios, veinte días (20) días contados a partir del día siguiente a la tramitación de este auto, para que solicite el oficio correspondiente con destino al juzgado de conocimiento de la causa, para que se otorgue a la entidad que se le corresponde el cumplimiento de las acciones de que trata el Art. 44 del CPR. Los oficios serán elaborados por la parte actor.

TERCERO.- REQUERIR se civa solicitar al las señores LIBIA CONSTANZA VALDERRAMA CÁRDENAS y JAI ME CARVALAJI LASSO que aparezcan en las certificaciones de las pruebas solicitadas con las firmas que se requieran en la demanda, ya que sus números de cédulas no concuerdan con los que aparecen en las orientaciones peritales de los poderes. En consecuencia se le IMPONE a la parte actor, el deber de revisión de estas certificaciones, y

de aclarar la situación, para lo cual podrá aportar las pruebas respectivas, so pena de adoptar las medidas pertinentes respecto de estos dos demandantes.

**CUARTO. - RECONOCER** personería adjetiva al abogado **DIEGO ALBERTO ROJAS CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.117.527.011 de Florencia, y portador de la T.P. N° 262.362 del C.S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada **AMPARO ROCHA SOLORZANO Y OTROS**, para los fines y en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El CONJUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by several loops and a final flourish.

**OSCAR CONDE ORTIZ**

Florencia Caquetá, 22 de mayo el 2021.

**PROCESO** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACION** : 18001-33-33-002-2018-00768-01  
**ACTOR** : LUZ STELLA TRUJILLO CARRERA  
**DEMANDADO** : NACION-RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

**Conjuez :** Dr. SAMUEL ALDANA

### ANTECEDENTES

El 11 de diciembre del 2018 la doctora **LUZ STELLA TRUJILLO CARRERA** a través de apoderado instauró medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho contra **NACION-RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**.

Mediante auto interlocutorio nor.393 de fecha 28 de marzo del 2019 la señora juez segunda administrativa de Florencia se declaró impedida motivo por el cual el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá a través de la providencia de fecha 20 de junio del 2019 declaró fundado el impedimento procediéndose a la designación de conjuez para el conocimiento y tramite del proceso.

Es así como el 27 de febrero del 2021 se profirió el correspondiente auto o providencia ordenando tener por saneado el proceso y dar aplicación a lo dispuesto en el art.42 de la ley 2080 del 2021 para efectos de proceder a dictar sentencia anticipada pero al observar el expediente se advierte que al folio 47 del expediente aparece un memorial de fecha 27 de marzo del 2019 a través del cual el apoderado de la doctora **LUZ STELLA TRUJILLO CARRERA** solicita el retiro de la demanda.

Dentro de dicho contexto, se hace necesario retrotraer, o lo que es lo mismo: revocar de oficio la actuación para efectos de dejar sin valor jurídico la providencia de fecha 27 de febrero del 2021, fundamentándonos en lo reiterado por el Honorable Consejo de Estado mediante en la sentencia 30 de agosto de 2012, en la cual señaló:

“... ésta Corporación ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada. (...) Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores.”

En el mismo sentido se ha pronunciado la Honorable Corte Suprema de Justicia al expresar de manera categórica que: “los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez”.

Todo lo cual significa que se procede a revocar de oficio la providencia de fecha 27 de febrero del 2021 y de manera subsiguiente se aceptará la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la demandante obrante en el folio 47 del expediente, ya que se reúnen los requisitos que para tal efecto ha preestablecido el legislador en el art.174 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia

**RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** de oficio como en efecto se hace, la providencia de fecha 27 de febrero del 2021 por las razones expuestas.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la solicitud de retiro de la demanda efectuada por el apoderado de la demandante.

**TERCERO: Se ORDENA** que por secretaría se haga entrega de la demanda con sus anexos a la parte demandante y/o su apoderado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**SAMUEL ALDANA**

CONJUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA CAQUETA  
SALA DE CONJUECES

Florencia,

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2020-00094-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
ACTOR : VICTORIA EUGENIA MONTOYA CASTAÑO  
DEMANDADO : LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO  
SECCIONAL DE LA JUDICATURA-DIRECCION  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

**1.- ASUNTO.**

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo, se dispondrá a **ADMITIRLA**. En mérito de lo expuesto El Conjuez del Juzgado Segundo Administrativo de Florencia Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **VICTORIA EUGENIA MONTOYA** contra de **LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINSTRACION JUDICIAL**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

- **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales al representante legal del **LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINSTRACION JUDICIAL** o a quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.  
Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.
- **NOTIFICAR POR ESTADOS** esta providencia a la parte demandante como lo establece los artículo 171 del CPACA, para lo cual se **ENVIARÁ** mensaje de datos de la notificación hecha por estados al respectivo correo electrónico, en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que ésta

aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el Artículo 205 ibídem.

**TERCERO: ORDENESE** a la parte demandante que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, preste la colaboración requerida por Secretaria para surtir la notificación y traslado de la demanda.

**CUARTO:** Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, **CORRER TRASLADO Y REMITASE** a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**QUINTO: PREVENIR a la parte demandada,** que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto como lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, so pena de falta disciplinaria gravísima.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva al doctor OSCAR ANDRÉS ORTÍZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.504.187 de Florencia, Caquetá, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 219.051 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de los accionante en los términos y para los fines indicados en el memorial de poder adjunto.

**Notifíquese y Cúmplase**

**FABIO DE JESUS MAYA ANGULO**  
**Conjuez**

RADICADO	LINK
18001333300220150036800	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin02fla_notificacionesrj_gov_co/Eg1vWHdz7AJCoi79B8EsDqUBUTiWiiSP0I8vCe4JaV5qgg?e=Cya7zH">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin02fla_notificacionesrj_gov_co/Eg1vWHdz7AJCoi79B8EsDqUBUTiWiiSP0I8vCe4JaV5qgg?e=Cya7zH</a>
18001333300220180076800	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin02fla_notificacionesrj_gov_co/EuV98hz9kW1KuHWXMU5LkNABNP9I9RXUX0Sxp2Za6VeiNA?e=bQx7KN">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin02fla_notificacionesrj_gov_co/EuV98hz9kW1KuHWXMU5LkNABNP9I9RXUX0Sxp2Za6VeiNA?e=bQx7KN</a>
18001333300220200009400	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin02fla_notificacionesrj_gov_co/EhDNKQtVkF5Lkd7OucIrlGUBgD99vyLrENF_kPyV1PEgPg?e=znoCpH">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin02fla_notificacionesrj_gov_co/EhDNKQtVkF5Lkd7OucIrlGUBgD99vyLrENF_kPyV1PEgPg?e=znoCpH</a>